

acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Artículo 15. Otros méritos.

1. Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 5 puntos:

a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

- Medalla de la Policía Local de Melilla: 5,0 puntos.
- Medalla al Mérito profesional: 4,00 puntos. Blanca: Roja:
- Placa al Mérito Profesional: 3,00 puntos
- Encomienda al Mérito Profesional: 2 puntos
- Cruz al Mérito Profesional: 1,50 puntos
- Felicitación Pública: 1 punto

b) Cuando se concedan varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

Artículo 16. Resolución de empates en la valoración de méritos.

1. Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicaran, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

- a) mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
- b) mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.
- c) mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- d) mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

2. Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes se ordenarán siguiendo el Escalafón del Cuerpo establecido conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía local de la Ciudad.

Artículo 17. Resolución

1. La competencia para la resolución de los concursos corresponderá a la Consejería de Seguridad Ciudadana previa propuesta de la Comisión de Valoración.

2. El plazo para la resolución del concurso será de tres meses, contados desde el siguiente al de terminación del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto o el cumplimiento de los trámites procedimentales preceptivos obliguen a superarlo.

3. La resolución del concurso se motivará con referencia al presente Reglamento y demás normas que resulten de aplicación, así como respecto del cumplimiento de la convocatoria.

4. El destino será irrenunciable, salvo que con anterioridad a la finalización del plazo posesorio se hubiere obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito a la Consejería de Seguridad Ciudadana.

5. La resolución del concurso deberá expresar, como mínimo, el destino de origen de los interesados. Se publicará en el Tablón de la Jefatura la resolución del concurso, siendo esta fecha la considerada como de cese en el destino de procedencia.

Artículo 18. Toma de posesión

1. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles comenzando a contar dicho plazo desde el día siguiente al del cese en el puesto anterior, el cual tendrá lugar con la publicación de la resolución del concurso.